

P1/14745

#7116

SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Res. aprob. del contrato interve-  
niendo entre el Estado Dom. y la  
United States Steel Export Compa-  
ny, de fecha 29 de marzo de  
1957. -

7 Piezas

—When re-ordering, specify—

**Oxford**

REG. U.S. PAT. OFF.

STOCK No. 7531/2

MADE IN U. S. A.

Am 9/57



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

6555

Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional,

ABR 9 - 1957

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

De acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 54 inciso 9, y 94 de la Constitución de la República, tengo a bien someter a la debida aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese honorable Cuerpo Legislativo de su digna Presidencia, el anexo contrato de fecha 29 de marzo de 1957, intervenido entre el Estado Dominicano y la United States Steel Export Company, por el cual esta compañía se compromete a construir, a todo costo, los siguientes puentes: un puente colgante sobre el Río Yaque del Norte, en Santiago, incluyendo sus aproches; un puente de vigas sobre el Río Nigua, en San Cristóbal; un puente de vía inferior sobre el Río Camú, en La Vega; y un puente de vía inferior sobre el Río Jaya, en San Francisco de Macorís, incluyendo sus aproches; por el precio total de RD\$6,036,000.00.

Los demás detalles del indicado contrato figuran en el texto del citado documento que se anexa.

Dios, Patria y Libertad,

Héctor B. Trujillo Molina,  
Presidente de la República

P/147145

## C O N T R A T O

Entre el Estado Dominicano, representado por los señores Dr. JAIME A. GUERRERO AVILA, Secretario de Estado de Obras Públicas provisto de la cédula personal de identidad #4624, serie 23, y - el Lic. JOSE MANUEL MACHADO, Director del Presupuesto, provisto de la cédula personal de identidad #1754, serie 1ra., debidamente autorizados por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en virtud del Poder otorgádoles en fecha                    del mes de marzo del corriente año, el cual en lo que sigue del presente contrato se llamará la PRIMERA PARTE; y la United States Steel Export Company, una corporación de Nueva York, E. U. A., organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, debidamente representada por su gerente asistente Ing. MANDAVILLE HUNT, por virtud del Poder de fecha 5 de marzo 1957, cuya traducción al español se encuentra depositada en los archivos de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, que en lo que sigue del presente contrato se llamará la SEGUNDA PARTE, dominicanos, mayores de edad y de este domicilio y residencia, los dos primeros, y norteamericanos, mayor de edad, domiciliado y residente en New York, E.U.A. el segundo,

### SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Art. 1.- LA SEGUNDA PARTE se obliga a suministrar todos los materiales y equipo necesario, y a ejecutar los trabajos necesarios para la erección, hasta su completa terminación a la entera satisfacción de la PRIMERA PARTE, de los puentes que se mencionan a continuación:

- s i g u e -

-2-

Puente Colgante sobre el Yaque (incluyendo aproches); Puente de vigas sobre el Nigua; Puente de vía inferior sobre el Camú; Puente de vía inferior sobre el Jaya (incluyendo aproches); de conformidad con las especificaciones y los planos preparados al efecto, y de acuerdo con los detalles contenidos en la carta-oferta sometida por la SEGUNDA PARTE en fecha 22 de marzo del corriente año, los cuales se anexan al presente contrato como formando parte del mismo, por el valor total de SEIS MILLONES TRENTISEIS MIL DOLARES M/A (\$6,036,000.00).

Art. 2.- El valor total consignado en el artículo anterior, será pagado por la PRIMERA PARTE a la SEGUNDA PARTE, en la forma siguiente:

|                                                                                                                            |                 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| A la firma del contrato.....                                                                                               | \$ 120,000.00   |
| El lro. de diciembre, 1957.....                                                                                            | 150,000.00      |
| Durante el año 1958, 10 pagos mensuales de \$125,000.00 c/u. a partir del lro. de marzo, los días primero de cada mes..... | 1,250,000.00    |
| Durante el año 1959, 12 pagos mensuales de \$150,000.00 c/u. los días primero de cada mes.....                             | 1,800,000.00    |
| Durante el año 1960:                                                                                                       |                 |
| 9 pagos de \$150,000.00 c/u. de enero a septiembre, - los días primero de cada mes.                                        |                 |
| 3 pagos de \$100,000.00 c/u. de octubre a diciembre, - los días primero de cada mes.....                                   | 1,650,000.00    |
| Durante el año 1961:                                                                                                       |                 |
| 6 pagos de \$100,000.00 c/u. de enero a junio, los días primero de cada mes.                                               |                 |
| 5 pagos de \$60,000.00 c/u. de julio a noviembre, los días primero de cada mes.                                            |                 |
| 1 pago final de \$166,000.00 al lro. de diciembre....                                                                      | 1,066,000.00    |
| TOTAL.....                                                                                                                 | \$ 6,036,000.00 |

Art. 3.- La SEGUNDA PARTE se compromete a entregar totalmente terminados los trabajos a su cargo, en un plazo que no excederá del 31 de diciembre de 1961.

sigue...

-3-

Art. 4.- El valor estipulado en este contrato no estará sujeto a aumento o rebaja excepto en lo que respecta al costo de los fletes marítimos y seguros marítimos en los embarques de las estructuras de acero fabricado y otros, y los equipos de iluminación, desde los puertos de los Estados Unidos a los puertos de Ciudad Trujillo o Puerto Plata, en la República Dominicana. Los precios que se han tomado en cuenta para los fletes y seguros marítimos, están basados en las tarifas actuales vigentes, según se detallan más adelante, y cualquier aumento o rebaja en los mismos en la época del embarque de los materiales, debido a cambios en tales tarifas, será cargado o acreditado a la PRIMERA PARTE, según el caso:

Flete marítimo:

|                               |                                                                                                                             |
|-------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Acero                         | -Menos de 35' \$1.16 por 100 lbs. o<br>\$0.65 por pie cúbico, más de 35'<br>\$1.38 por 100 lbs. o \$ 0.77 por pie<br>cúbico |
| Cables                        | -\$1.43 por 100 lbs.                                                                                                        |
| Equipo eléctrico              | -\$0.95 por pie cúbico o \$1.70 por 100 lbs.                                                                                |
| Muellaje y arrimo             | -\$7.25 por mil kilos                                                                                                       |
| Barras de cemento<br>armado   | -\$1.06 por 100 lbs.                                                                                                        |
| Tablestacas                   | -Menos de 35 pies \$0.98 por 100 lbs.<br>más de 35' \$1.08 por 100 lbs.                                                     |
| Alambre para ama-<br>rre      | -0.85 por 100 lbs.                                                                                                          |
| Seguros contra todo<br>riesgo | -\$0.30 por cada 100 dólares precio CIF,<br>más el 10%                                                                      |

-sigue-

-4-

Art.5.- Queda convenido que la SEGUNDA PARTE estará autorizada a importar, libre de derechos de aduana y otros impuestos fiscales o municipales existentes en la actualidad o que fueren creados en el futuro, todo el material y equipo necesario para los trabajos a su cargo, incluyendo combustibles y lubricantes.

PARRAFO: Se conviene además, que la SEGUNDA PARTE, así como cualquier sub-contratista que ésta utilice para la ejecución de los trabajos, estará exenta de todo otro impuesto, derecho o contribución de cualquier género que pueda ser exigido por el Gobierno, con excepción de los pagos del Seguro Social y póliza contra Accidentes del Trabajo calculados sobre los salarios de los empleados dominicanos locales.

A rt.6.- Los materiales importados de conformidad con lo estipulado en el artículo anterior, no podrán ser vendidos, traspasados ni usados por otra persona en el país sin previo pago de los derechos e impuestos correspondientes, salvo las disposiciones contenidas en la Ley #1555 del 31 de octubre de 1947 y la Ley 2362 del 22 de abril del 1950. Queda entendido además, que la Compañía puede reexportar dicho materiales y equipos, si así lo desea, libre de derechos de impuestos de exportación.

Art. 7.- La PRIMERA PARTE se compromete a eliminar antes de la iniciación de los trabajos todos los edificios, estructuras y cualesquiera otros obstáculos que puedan interferir con los trabajos a cargo de la SEGUNDA PARTE, quedando ésta exonerada de toda responsabilidad por motivo del derecho de vía, daños o inconveniencias, construcción o reconstrucción de propiedad situada dentro de

-5-

dicho derecho de vía, o reclamación de terceras personas por daños necesarios a los trabajos. X

A rt.8.- La PRIMERA PARTE se compromete a suministrar el material o la construcción requerida para llevar energía eléctrica al sitio de los puentes sobre los ríos Nigua y Yaque. Las líneas necesarias y las conecciones desde el último poste hasta la caja de registro en los puentes serán ejecutadas por la PRIMERA PARTE. Igualmente estará a cargo de la PRIMERA PARTE el suministro de tuberías, y otras facilidades para servicios públicos, tales como agua, electricidad, teléfono, etc., y su colocación en los puentes o en los aproches; los rellenos para aproches al final de los estribos en los puentes sobre el río Nigua y el Camú; muros de seguridad y li-seras en los aproches mencionados en el remate Sur del puente sobre el río Yaque y en ambos remates del puente sobre el río Jaya.

Art. 9.- La PRIMERA PARTE se compromete a proveer sin costo alguno para la SEGUNDA PARTE, los siguientes servicios y facilidades:

a) Camino de acceso transitable en toda época, hasta las pilas principales, anclajes norte y sur y estribo sur del puente sobre el río Yaque; camino de acceso transitable en toda época, hasta ambos estribos de los puentes sobre el río Nigua y el Camú;

b) Espacios adecuados para almacenamiento cerca de cada uno de los puentes, en la forma siguiente: 1.- Cerca de los anclajes norte en el puente sobre el río Yaque; 2.- Cerca de los estribos este y oeste del puente sobre el río Nigua; 3.- Cerca de cada estribo de los puentes sobre el río Camú y el Jaya;

c) Remoción por adelantado de cualesquiera edificios y otras estruc-

- s i g u e -

-6-

turas dentro del derecho de vía de los puentes y aproches y cualesquiera fundaciones que interfieran con las fundaciones de los nuevos puentes o aproches. Estos trabajos deben ser ejecutados por la PRIMERA PARTE antes de que la SEGUNDA PARTE inicie los trabajos de fundación de los puentes;

d) Antes de iniciarse los trabajos de construcción, funcionarios competentes del Gobierno deberán establecer los piquetes para localizar el puente y un punto de cota como referencia para las cotas o elevaciones. Dos (2) piquetes: Uno (1) en cada orilla del río deberán ser colocados en el eje del puente, y un tercer piquete en el centro de uno de los estribos, también en el eje del puente. Debe establecerse un punto de cota cerca del puente para servir en la fijación de la cota de la calzada del puente;

e) El Gobierno deberá destacar un servicio policial permanente en el sitio del puente, a fin de mantener la debida distancia de la construcción, a personas no autorizadas y curiosos, como previsión a posibles accidentes, robos e interferencia en los trabajos;

f) Agua corriente para la mezcla de concreto cerca de cada sitio de los puentes a una distancia no mayor de 200' desde los estribos;

g) Regularización de tráfico y servicio de señales en los devíos sobre el río Jaya durante la construcción;

h) En el puente sobre el río Nigua el relleno debe ser colocado hasta los estribos antes de iniciarse la erección del puente;

i) El acceso a los sitios de los puentes y a las áreas de almacenamiento debe estar disponible en toda época para la SEGUNDA PARTE.

- s i g u e -

-7-

Las áreas de trabajo alrededor de las pilas, estribos y otros puntos de las estructuras deben mantenerse limpias y libres de todo equipo, materiales, etc., hasta tanto los trabajos de la SEGUNDA PARTE en esos puntos hayan terminado;

j) Minas para préstamo de material en cantidad suficiente dentro de aproximadamente un cuarto de milla de distancia desde el estribo sur del puente sobre el río Yaque y media milla del estribo norte del puente sobre el río Jaya;

k) Derecho de vía y caminos de acceso transitable en toda época hasta las minas para préstamo de material.

Art. 10.- Con el fin de facilitar y hacer más rápidos los embarques a Ciudad Trujillo o Puerto Plata de todos los materiales y equipo requeridos, los embarques serán consignados al Gobierno Dominicano y un representante autorizado de la SEGUNDA PARTE se hará cargo de los materiales y equipo en los muelles de Ciudad Trujillo o Puerto Plata, haciéndose responsable por el transporte hasta los respectivos sitios de los puentes sin costo alguno para la PRIMERA PARTE.

Art. 11.- El plazo estipulado en este contrato para la ejecución de las obras comenzará a contar a partir del momento en que las Partes suscriban el mismo y de que la PRIMERA PARTE suministre a la SEGUNDA PARTE los datos, las licencias y permisos necesarios y el pago inicial estipulado. Este plazo estará sujeto a revisión y ajuste a las condiciones existentes en el momento de la recepción de los documentos mencionados, que permitan la exportación desde los Estados Unidos y la

- s i g u e -

importación en la República Dominicana. El plazo estipulado se basa en la ejecución de los trabajos sin interrupción o retardos entre puentes.

Art. 12.- Este contrato está sujeto al otorgamiento de permisos o licencias para exportación o importación, o cualesquiera otros permisos o licencias que fueren necesarios. A estos fines, la SEGUNDA PARTE solicitará cualquier licencia de exportación requerido por los Estados Unidos de América. La PRIMERA PARTE asume la responsabilidad de asegurar los permisos de importación y cualesquiera otros documentos que fueren necesarios para permitir la exportación desde los Estados Unidos, sin retardos, y tales documentos serán entregados a la SEGUNDA PARTE para fines consulares y otros.

Art. 13.- El Gobierno será responsable de aceptar y pagar el material pedido por la Compañía, si luego de haberse puesto el material en el procedimiento de fabricación, tales licencias, permisos y otros documentos requeridos y anteriormente concedidos queden invalidados o revocados, o porque se hayan impuesto nuevas restricciones impidiendo la exportación de los Estados Unidos de Norteamérica.-

Art. 14.- La SEGUNDA PARTE se reserva el derecho de sub-contratar todos o partes de los trabajos de erección y el suministro del equipo y materiales necesarios, con su afiliada la American Bridge Company International.

Art. 15.- En el caso de que la Compañía se vea obligada a suspender el envío de materiales de los Estados Unidos de Norteamérica y no pueda dar cumplimiento a las estipulaciones del contrato por seis (6) meses, o que debido a la incapacidad del Gobierno de aceptar tales

-9-

envíos o de permitir el cumplimiento de las especificaciones de la obra, o debido a cualquier otra causa ajena a la voluntad de la Compañía, tanto el Gobierno como la Compañía podrá terminar o cancelar este contrato, dando aviso por escrito con una anticipación de no menos treinta (30) días a la otra parte.X

PARRAFO PRIMERO: Como resultado de tal cancelación, la Compañía retendrá los pagos recibidos y tendrá como pago una cantidad igual a todos los gastos incurridos en el cumplimiento del contrato, cantidad que será calculada de acuerdo con sus prácticas regulares de contabilidad y como atestada por su fiscal, más un 15% de dichos pagos como beneficio. En tal caso la Compañía devolverá al Gobierno el saldo de dichos pagos efectuados que resta del importe que debe retenerse.

PARRAFO SEGUNDO: Queda entendido que la Compañía no cobrará beneficios anticipados ni trabajos efectuados después de la fecha real de la rescisión del presente contrato.

PARRAFO TERCERO: Si los pagos recibidos por la Compañía resultan insuficientes para cubrir todos los gastos incurridos, más el beneficio de 15%, conviene el Gobierno en pagar a la Compañía, a su petición, cualquier saldo a favor de la misma.

Art. 16.- En la ejecución del presente contrato, la Compañía no será responsable por retraso causado por fuerza mayor o emergencias causadas por trabajadores, guerra, desórdenes civiles, epidemias, avenida de los ríos, accidente, huelga, pérdida del buque, retrasos causados por los ferrocarriles en el transporte a puertos que demoren

-10-

la entrega de materiales al puerto de destino, falta de personal en los puertos de destino, actos o demandas del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica o cualesquiera acto o actos de Dios que estén fuera de su control aunque estas causas existieren en el momento de suscribir este contrato.

Art. 17.- La SEGUNDA PARTE notificará a la PRIMERA PARTE por escrito la terminación definitiva de los trabajos, con el fin de que los representantes de esta última hagan la inspección final. Dichos trabajos se considerarán aceptados por la PRIMERA PARTE a menos que ésta no más tarde de treinta días de la fecha del aviso de terminación de la SEGUNDA PARTE, avise a la SEGUNDA PARTE por escrito de cualesquiera defectos en la construcción o en los materiales. En el caso de un aviso similar por parte de la PRIMERA PARTE, LA SEGUNDA PARTE se obliga a corregir tales defectos y a hacer las reparaciones necesarias por su cuenta, en el entendido de que la ejecución de tales correcciones constituirán la aceptación del trabajo por la PRIMERA PARTE. LA SEGUNDA PARTE no será responsable por ninguna reparación o reconstrucción que fueren necesarias por causas de fuerza mayor o actos de terceras personas, cuando ocurran después de la fecha de aviso de terminación por parte de la SEGUNDA PARTE.

Art. 18.- La SEGUNDA PARTE se compromete a cumplir con las disposiciones del Código de Trabajo en sus relaciones con la mano de obra dominicana utilizada en los trabajos.

Art. 19.- La PRIMERA PARTE tendrá derecho en todo tiempo a inspeccionar el curso de los trabajos y a mantener el debido control de las im-

- 11 -

portaciones que sean hechas por la SEGUNDA PARTE, de conformidad con lo estipulado en este contrato.

Art. 20.- La SEGUNDA PARTE se compromete a utilizar en los trabajos a su cargo, solamente cemento de producción nacional.

Art. 21.- La SEGUNDA PARTE mantendrá, durante la vigencia de este contrato, una oficina, la cual será el domicilio y residencia de los representantes autorizados de la misma.

HECHO Y FIRMADO en buena fe en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, uno para la SEGUNDA PARTE, uno para cada uno de los funcionarios que representan la PRIMERA PARTE, y el cuarto, para ser sometido a la alta aprobación del Congreso Nacional, en vista de que en este contrato existen cláusulas exoneratorias, en Ciudad Trujillo, D.N., a los 29 de marzo, 1957.

Dr. JAIME A. GUERRERO AVILA,  
Secretario de Estado de Obras Públicas.-

Lic. JOSE ML. MACHADO  
Director del Presupuesto.

UNITED STATES STEEL EXPORT COMP.

Por: Mandaville Hunt,  
Gerente Asistente.

Reg. al No. 80  
de fecha 12/57.

JAGA/JHA/lr.

.-

Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional,  
10 de abril de 1957.-

03518

General Héctor B. Trujillo Molina,  
Presidente de la República,  
SU DESPACHO.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 6555, de fecha 9 de abril del año en curso, y del anexo contrato de fecha 29 de marzo de 1957, intervenido entre el Estado Dominicana y la United States Steel Export Company, por el cual esta compañía se compromete a construir, a todo costo, los siguientes puentes: un puente colgante sobre el Río Yaque del Norte, en Santiago, incluyendo sus aproches; un puente de vigas sobre el Río Nigua, en San Cristóbal; un puente de vía inferior sobre el Río Camú, en La Vega; y un puente de vía inferior sobre el Río Jaya, en San Francisco de Macorís, incluyendo sus aproches; por el precio total de RD\$6,036,000.00.

Pláceme participarle que el Senado en su Sesión de esta misma fecha aprobó dicho contrato y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado

vp.

P/114746

Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional,  
10 de abril de 1957.-

03517

Señor Lic. Carlos Sánchez i Sánchez,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de Resolución aprobatoria del contrato de fecha 29 de marzo de 1957, intervenido entre el Estado Dominicano y la United States Steel Export Company, por el cual esta compañía se compromete a construir, a todo costo, los siguientes puentes: un puente colgante sobre el Río Yaque del Norte, en Santiago, incluyendo sus aproches; un puente de vigas sobre el Río Nigua, en San Cristóbal; un puente de vía inferior sobre el Río Camú, en La Vega; y un puente de vía inferior sobre el Río Jaya, en San Francisco de Macorís, incluyendo sus aproches; por el precio total de RD\$6,056,000.00.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado

vp.

0088110  
4/13/57



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día veintinueve del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y siete, entre el Estado Dominicano y la United States Steel Export Company;

## RESUELVE:

UNICO: Aprobar el Contrato suscrito el día veintinueve del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y siete, entre el Estado Dominicano representado por los señores Dr. Jaime A. Guerrero Avila, Secretario de Estado de Obras Públicas y Lic. José Manuel Machado, Director del Presupuesto, y la United States Steel Export Company, representada por su gerente asistente Ingeniero Mandaville Hunt, por el cual esta compañía se compromete a construir a todo costo, los siguientes puentes: un puente colgante sobre el Río Yaque del Norte, en Santiago, incluyendo sus aproches; un puente de vigas sobre el Río Nigua, en San Cristóbal; un puente de vía inferior sobre el Río Camú, en La Vega, y un puente de vía inferior sobre el Río Jaya, en San Francisco de Macoris, incluyendo sus aproches, por el precio total de RD\$6,036,000.00; que copiado a la letra dice así:

## CONTRATO

Entre el Estado Dominicano, representado por los señores Dr. JAIME A. GUERRERO AVILA, Secretario de Estado de Obras Públicas provisto de la cédula personal de identidad #4624, serie 23, y el Lic. JOSE MANUEL MACHADO, Director del Presupuesto, provisto de la cédula personal de identidad #1754, serie lra., debidamente autorizados por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en virtud del Poder otorgádoles en fecha                      del mes de marzo del corriente año, el cual en lo que sigue del presente contrato se

ASUNTO

PAG.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

19<sup>a</sup> LEGISLATURA 2<sup>a</sup> de 1952  
REGISTRADA AL No. 1160

en el folio..... del libro letra.....

No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales

Ciudad de Santo Domingo, 10 de abril 1952

Jefe de los Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. aprobatoria del contrato de fecha 29 de marzo de 1957 intervenido entre el Estado Dominicano y la United States Steel Export Company.-- PAG. 2.--

llamará la PRIMERA PARTE; y la United States Steel Export Company, una corporación de Nueva York, E.U.A., organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, debidamente representada por su gerente asistente Ing. MANDAVILLE HUNT, por virtud del Poder de fecha 5 de marzo 1957, cuya traducción al español se encuentra depositada en los archivos de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, que en lo que sigue del presente contrato se llamará la SEGUNDA PARTE, dominicanos, mayores de edad y de este domicilio y residencia, los dos primeros, y norteamericanos, mayor de edad, domiciliado y residente en New York, E.U.A. el segundo, d

## SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Art. 1.- La SEGUNDA PARTE se obliga a suministrar todos los materiales y equipo necesario, y a ejecutar los trabajos necesarios para la erección, hasta su completa terminación a la entera satisfacción de la PRIMERA PARTE, de los puentes que se mencionan a continuación: Puente Colgante sobre el Yaque (incluyendo aproches); Puente de vigas sobre el Nigua; Puente de vía inferior sobre el Camú; Puente de vía inferior sobre el Jaya (incluyendo aproches); de conformidad con las especificaciones y los planos preparados al efecto, y de acuerdo con los detalles contenidos en la carta-oferta sometida por la SEGUNDA PARTE en fecha 22 de marzo del corriente año, los cuales se anexan al presente contrato como formando parte del mismo, por el valor total de SEIS MILLONES TREINTISEIS MIL DOLARES M/A (\$6,036,000.00).

Art. 2.- El valor total consignado en el artículo anterior, será pagado por la PRIMERA PARTE a la SEGUNDA PARTE, en la forma siguiente:

|                                                                                                                           |               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| A la firma del contrato.....                                                                                              | \$ 120,000.00 |
| El lro. de diciembre, 1957.....                                                                                           | 150,000.00    |
| Durante el año 1958, 10 pagos mensuales de \$125,000.00 c/u a partir del lro. de marzo, los días primero de cada mes..... | 1,250,000.00  |
| Durante el año 1959, 12 pagos mensuales de \$150,000.00 c/u los días primero de cada mes.....                             | 1,800,000.00  |

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

... en la ... y la ...

... Y FACTORES ...

... en la ...

... en la ...



19<sup>a</sup> LEGISLATURA 4<sup>a</sup> de 1952  
REGISTRADA AL No. 1160  
en el folio ... del libro letra ...  
No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos notados por el Senado  
y coratada de ...  
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios  
interlineales.  
Cadastral ... de ...  
Jefe de las Oficinas del Senado

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. aprobatoria del contrato de fecha 29 de marzo de 1957 intervenido entre el Estado Dominicano y la United States Steel Export Company. PAG. 3.-

Durante el año 1960:

9 pagos de \$150,000.00 c/u de enero a septiembre, los días primero de cada mes.

3 pagos de \$100,000.00 c/u de octubre a diciembre, los días primero de cada mes..... \$ 1,650,000.00

Durante el año 1961:

6 pagos de \$100,000.00 c/u de enero a junio, los días primero de cada mes.

5 pagos de \$60,000.00 c/u de julio a noviembre, los días primero de cada mes.

1 pago final de \$166,000.00 el lro. de diciembre... 1,066,000.00  
TOTAL..... \$ 6,036,000.00

Art. 3.- La SEGUNDA PARTE se compromete a entregar totalmente terminados los trabajos a su cargo, en un plazo que no excederá del 31 de diciembre de 1961.

Art. 4.- El valor estipulado en este contrato no estará sujeto a aumento o rebaja excepto en lo que respecta al costo de los fletes marítimos y seguros marítimos en los embarques de las estructuras de acero fabricado y otros, y los equipos de iluminación, desde los puertos de los Estados Unidos a los puertos de Ciudad Trujillo o Puerto Plata, en la República Dominicana. Los precios que se han tomado en cuenta para los fletes y seguros marítimos, están basados en las tarifas actuales vigentes, según se detallan más adelante, y cualquier aumento o rebaja en los mismos en la época del embarque de los materiales, debido a cambios en tales tarifas, será cargado o acreditado a la PRIMERA PARTE, según el caso:

Flete marítimo:

Acero - Menos de 35' \$1.16 por 100 lbs. o \$0.65 por pié cúbico, más de 35' \$1.38 por 100 lbs. o \$0.77 por pié cúbico

Cables - \$1.43 por 100 lbs.

Equipo eléctrico - \$0.95 por pié cúbico o \$1.70 por 100 lbs.

Muellaje y arrimo - \$7.25 por mil kilos

Barras de cemento armado - \$1.06 por 100 lbs.

Tablestacas - Menos de 35 pies \$0.98 por 100 lbs. más de 35' \$1.08 por 100 lbs.

Alambre para amarre - \$0.85 por 100 lbs.

Seguros contra todo riesgo - \$0.30 por cada 100 dólares precio CIF, más el 10%

ASUNTO: ...

19<sup>a</sup> LEGISLATURA 12 de 1952  
REGISTRADA AL No. 1160

en el folio ... del libro letra ...

No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de ...

hojas escritas en máquina a razón de dos especies interlineales

Ciudad Trujillo de abril 1952

Por las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato de fecha 29 de marzo de 1957, intervenido entre el Estado Dominicano y la United States Steel Export Company.

PAG. 4

Art. 5.- Queda convenido que la SEGUNDA PARTE estará autorizada a importar, libre de derechos de aduana y otros impuestos fiscales o municipales existentes en la actualidad o que fueren creados en el futuro, todo el material y equipo necesario para los trabajos a su cargo, incluyendo combustibles y lubricantes.

PARRAFO: Se conviene además, que la SEGUNDA PARTE, así como cualquier sub-contratista que ésta utilice para la ejecución de los trabajos, estará excenta de todo otro impuesto, derecho o contribución de cualquier género que pueda ser exigido por el Gobierno, con excepción de los pagos del Seguro Social y póliza contra Accidentes del Trabajo calculados sobre los salarios de los empleados dominicanos locales.

Art. 6.- Los materiales importados de conformidad con lo estipulado en el artículo anterior, no podrán ser vendidos, traspasados ni usados por otra persona en el país sin previo pago de los derechos e impuestos correspondientes, salvo las disposiciones contenidas en la Ley #1555 del 31 de octubre de 1947 y la Ley 2362 del 22 de abril del 1950. Queda entendido además, que la Compañía puede reexportar dichos materiales y equipos, si así lo desea, libre de derechos de impuestos de exportación.

Art. 7.- La PRIMERA PARTE se compromete a eliminar antes de la iniciación de los trabajos todos los edificios, estructuras y cualesquiera otros obstáculos que puedan interferir con los trabajos a cargo de la SEGUNDA PARTE, quedando ésta exonerada de toda responsabilidad por motivo del derecho de vía, daños o inconveniencias, construcción o reconstrucción de propiedad situada dentro de dicho derecho de vía, o reclamaciones de terceras personas por daños necesarios a los trabajos.

Art. 8.- La PRIMERA PARTE se compromete a suministrar el material o la construcción requerida para llevar energía eléctrica al sitio de los puentes sobre los ríos Nigua y Yaque. Las líneas necesarias y las conexiones desde el último poste hasta la caja de registro en los

CONGRESO NACIONAL

PAG 4

Res. aprobatoria del Gobierno de fecha 29 de marzo de 1957, intervenida entre el Senado Dominicano y la United States Steel Export Company.

ASUNTO:

Art. 5.- Queda convenido que la SEGUNDA PARTE estará sujeta a importar, libre de derechos de aduana y otros impuestos fiscales o municipales existentes en la actualidad o que fueren creados en el futuro, todo el material y equipo necesario para los trabajos a su cargo, incluyendo combustible y lubricantes.

PARAFO: Se conviene además, que la SEGUNDA PARTE, así como cualquier sub-contratista que ésta utilice para la ejecución de los trabajos, estará exenta de todo otro impuesto, derecho o contribución de cualquier género que pueda ser exigido por el Gobierno, con excepción de los pagos del Seguro Social y pólizas contra accidentes del Trabajo en ciudades donde los salarios de los empleados dominicanos locales.

Art. 6.- Los materiales importados de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, no podrán ser vendidos, transferidos ni usados por otra persona en el país sin previo pago de los derechos e impuestos correspondientes, salvo las disposiciones contenidas en la Ley 1155 del 31 de octubre de 1947 y la Ley 2362 del 22 de abril del 1950. Queda entendido además, que la Compañía queda reexportar dichos materiales y equipos, al salir del país, libre de derechos de impuestos de exportación.

Art. 7.- La PRIMERA PARTE se compromete a eliminar antes de la fecha de los trabajos todos los edificios, estructuras y equipos que puedan interferir con los trabajos a cargo, dando ésta exonerada de toda responsabilidad por daños e inconvenientes, construcción o reparación de dichos edificios dentro de dicho derecho de vía, o reparación por daños ocasionados a los trabajos.

PRIMERA PARTE se compromete a suministrar el material necesario para llevar energía eléctrica al sitio y lugar. Las líneas necesarias para este fin serán instaladas hasta la caja de registro en los

29ª LEGISLATURA 1952-1953  
REGISTRADA AL No. 1160  
en el folio ..... del libro letra .....  
de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado  
y cuenta de .....  
firmas escritas en máquina a razón de dos ejemplares interlineales.  
Ciudad de Santo Domingo, D.R., 11 de Abril 1952  
Jefe de las Oficinas del Senado  


## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato de fecha 29 de marzo de 1957, intervenido entre el Estado Dominicano y la United States Steel Export Company.

PAG. 5

puentes serán ejecutadas por la PRIMERA PARTE. Igualmente estará a cargo de la PRIMERA PARTE el suministro de tuberías, y otras facilidades para servicios públicos, tales como agua, electricidad, teléfono, etc., y su colocación en los puentes o en los aproches; los rellenos para aproches al final de los estribos en los puentes sobre el río Nigua y el Camú; muros de seguridad y liseras en los aproches mencionados en el remate Sur del puente sobre el río Yaque y en ambos remates del puente sobre el río Jaya.

Art. 9.- La PRIMERA PARTE se compromete a proveer sin costo alguno para la SEGUNDA PARTE, los siguientes servicios y facilidades:

a) Camino de acceso transitable en toda época, hasta las pilas principales, anclajes norte y sur y estribo sur del puente sobre el río Yaque; camino de acceso transitable en toda época, hasta ambos estribos de los puentes sobre el río Nigua y el Camú;

b) Espacios adecuados para almacenamiento cerca de cada uno de los puentes, en la forma siguiente: 1.- Cerca de los anclajes norte en el puente sobre el río Yaque; 2.- Cerca de los estribos este y oeste del puente sobre el río Nigua; 3.- Cerca de cada estribo de los puentes sobre el río Camú y el Jaya;

c) Remoción por adelantado de cualesquiera edificios y otras estructuras dentro del derecho de vía de los puentes y aproches y cualesquiera fundaciones que interfieran con las fundaciones de los nuevos puentes o aproches. Estos trabajos deben ser ejecutados por la PRIMERA PARTE antes de que la SEGUNDA PARTE inicie los trabajos de fundación de los puentes;

d) Antes de iniciarse los trabajos de construcción, funcionarios competentes del Gobierno deberán establecer los piquetes para localizar el puente y un punto de cota como referencia para las cotas o elevaciones. Dos (2) piquetes: Uno (1) en cada orilla del río deberán ser colocados en el eje del puente, y un tercer piquete en el centro de uno de

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato de fecha 29 de marzo de 1957, intervenido entre el Estado Dominicano y la United States Steel Export Company.

puentes serán ejecutados por la PRIMERA PARTE. Igualmente estará a cargo de la PRIMERA PARTE el suministro de tuberías, y otras facilidades para servicios públicos, tales como agua, electricidad, teléfono, etc., y su colocación en los puentes o en los accesos; los refuerzos para apoyar al final de los estribos en los puentes sobre el río Migua y el río Yague; muros de seguridad y listones en los accesos mencionados en el punto 2.º del puente sobre el río Yague y en ambos accesos del puente sobre el río Yague.

Art. 9.º - La PRIMERA PARTE se compromete a proveer sin costo alguno para la SEGUNDA PARTE, los siguientes servicios y facilidades:

a) Camino de acceso transitable en toda época, hasta las orillas de los puentes sobre el río Migua y el río Yague; caminos de acceso transitable en toda época, hasta ambos accesos de los puentes sobre el río Migua y el río Yague; caminos de acceso transitable en toda época, hasta ambos accesos de los puentes sobre el río Yague; 1.º - Cerca de los muelles norte en el puente sobre el río Yague; 2.º - Cerca de los estribos este y oeste del puente sobre el río Migua; 3.º - Cerca de cada estribo de los puentes sobre el río Migua y el Yague;

b) Inspecciones adecuadas para almacenamiento cerca de cada uno de los puentes, en la forma siguiente: 1.º - Cerca de los muelles norte en el puente sobre el río Yague; 2.º - Cerca de los estribos este y oeste del puente sobre el río Migua; 3.º - Cerca de cada estribo de los puentes sobre el río Migua y el Yague;



199 LEGISLATURA 1957  
REGISTRADA AL DIA 1160  
en el libro de actas de las Sesiones de la Comisión de Leyes, Resoluciones y Decretos Votados por el Senado  
y fecha de...  
Cada una de las Oficinas del Senado

## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato de fecha 29 de marzo de 1957, intervenido entre el Estado Dominicano y la United States Steel Export Company. PAG. 6

los estribos, también en el eje del puente. Debe establecerse un punto de cota cerca del puente para servir en la fijación de la cota de la calzada del puente;

e) El Gobierno deberá destacar un servicio policial permanente en el sitio del puente, a fin de mantener la debida distancia de la construcción, a personas no autorizadas y curiosos, como previsión a posibles accidentes, robos e interferencia en los trabajos;

f) Agua corriente para la mezcla de concreto cerca de cada sitio de los puentes a una distancia no mayor de 200' desde los estribos;

g) Regularización de tráfico y servicio de señales en los desvíos sobre el río Jaya durante la construcción;

h) En el puente sobre el río Nigua el relleno debe ser colocado hasta los estribos antes de iniciarse la erección del puente;

i) El acceso a los sitios de los puentes y a las áreas de almacenamiento debe estar disponible en toda época para la SEGUNDA PARTE. Las áreas de trabajo alrededor de las pilas, estribos y otros puntos de las estructuras deben mantenerse limpias y libres de todo equipo, materiales, etc., hasta tanto los trabajos de la SEGUNDA PARTE en esos puntos hayan terminado;

j) Minas para préstamo de material en cantidad suficiente dentro de aproximadamente un cuarto de milla de distancia desde el estribo sur del puente sobre el río Yaque y media milla del estribo norte del

- s i g u e -

del libro  
de los señores de la  
maquina a razón  
de 100 pesos por  
cada una  
de las 10000 y  
de las 10000 y

*[Handwritten signature]*

Sanctus  
Sacerdos

*[Circular stamp: REPUBLICA DOMINICANA]*



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato de fecha 29 de marzo de 1957, intervenido entre el Estado Dominicano y la United States Steel Export Company. PAG. 7

puede sobre el río Jaya;

k) Derecho de vía y caminos de acceso transitable en toda época hasta las minas para préstamo de material.

Art. 10.- Con el fin de facilitar y hacer más rápidos los embarques a Ciudad Trujillo o Puerto Plata de todos los materiales y equipo requeridos, los embarques serán consignados al Gobierno Dominicano y un representante autorizado de la SEGUNDA PARTE se hará cargo de los materiales y equipo en los muelles de Ciudad Trujillo o Puerto Plata, haciéndose responsable por el transporte hasta los respectivos sitios de los puentes sin costo alguno para la PRIMERA PARTE.

Art. 11.- El plazo estipulado en este contrato para la ejecución de las obras comenzará a contar a partir del momento en que las Partes suscriban el mismo y de que la PRIMERA PARTE suministre a la SEGUNDA PARTE los datos, las licencias y permisos necesarios y el pago inicial estipulado. Este plazo estará sujeto a revisión y ajuste a las condiciones existentes en el momento de la recepción de los documentos mencionados, que permitan la exportación desde los Estados Unidos y la

- s i g u e -

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: *La United States Steel Export Company.*  
de 1932, Intervento entre el Senado Dominicano y  
las Corporaciones del Continente de Europa y de Mexico  
PAG 7

puente sobre el río de los  
k) Persona de vln y caminos de acceso y mantenimiento  
en toda época hasta los rios para préstamo de material.  
Art. 10.- Con el fin de facilitar y hacer más rdi-  
bles las empresas a United Fruit o Puerto Rico de todas las  
materias y equipo necesario, las empresas serán concesionarios  
al Gobierno Dominicano y su representante autorizado de la  
ENTE se hará cargo de los materiales y equipo en los muelles de  
United Fruit o Puerto Rico, haciéndose responsable por el trans-  
porte hasta las respectivas estaciones de los puertos sin costo alguno  
para la PRIMERA PARTE.

Art. 11.- El plano estipulado en este contrato pa-  
ra la atención de las obras comprendidas a contar a partir del  
momento en que las partes suscribieron el plano y de que la PRIMERA  
PARTE suscribió a la SEGUNDA PARTE los datos, las fiscalías y  
el pago inicial estipulado. Este plano es-  
tablece y ajuste a las condiciones existentes  
de los documentos relacionados.  
La PRIMERA PARTE desde los Puertos Unidos y la



194 LEGISLATURA 14 de 1932  
REGISTRADA AL No. 1160  
No. del libro letra  
de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de  
hojas escritas en máquina a razón de dos páginas  
fideles  
Cidad de Santo Domingo  
Jefe de las Oficinas del Senado  
*Alvarado*

## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Resolución aprobatoria del contrato suscrito el 29 de marzo de 1957, entre el Estado Dominicano y la United States Steel Export Company. PAG. 8

importación en la República Dominicana. El plazo estipulado se basa en la ejecución de los trabajos sin interrupción o retardos entre puentes.

Art. 12.- Este contrato está sujeto al otorgamiento de permisos o licencias para exportación o importación, o cualesquiera otros permisos o licencias que fueren necesarios. A estos fines, la SEGUNDA PARTE solicitará cualquier licencia de exportación requerido por los Estados Unidos de América. La PRIMERA PARTE asume la responsabilidad de asegurar los permisos de importación y cualesquiera otros documentos que fueren necesarios para permitir la exportación desde los Estados Unidos, sin retardos, y tales documentos serán entregados a la SEGUNDA PARTE para fines consulares y otros.

Art. 13.- El Gobierno será responsable de aceptar y pagar el material pedido por la Compañía, si luego de haberse puesto el material en el procedimiento de fabricación, tales licencias, permisos u otros documentos requeridos y anteriormente concedidos queden invalidados o revocados, o porque se hayan impuesto nuevas restricciones impidiendo la exportación de los Estados Unidos de Norteamérica.

Art. 14.- la SEGUNDA PARTE se reserva el derecho de sub-contratar todos o partes de los trabajos de erección y el suministro del equipo y materiales necesarios, con su afiliada la American Bridge Company Internacional.

Art. 15.- En el caso de que la Compañía se vea obligada a suspender el envío de materiales de los Estados Unidos de Norteamérica y no pueda dar cumplimiento a las estipulaciones del contrato por seis (6) meses, o que debido a la incapacidad del Gobierno de aceptar tales envíos p de permitir el cumplimiento de las especificaciones de la obra, o debido a cualquier otra causa ajena a la voluntad de la Compañía, tanto el Gobierno como la Compañía podrá terminar o cancelar este contrato, dando aviso por escrito con una anticipación de no menos treinta (30) días a la otra parte.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Resolución No. 127, emitida el 15 de mayo de 1957, sobre el Tratado de Comercio y Consular entre la República Dominicana y la Unión Soviética.

importación en la República Dominicana. El plano estipulado se basa en la ejecución de los trabajos sin interrupción o retrasos entre países.

Art. 12.- Este contrato está sujeto al cumplimiento de las condiciones o licencias para exportación e importación, o cualesquiera otras que las o licencias que fueren necesarias. A estos fines, la SEGUNDA PARTE se compromete a facilitar cualquier licencia de exportación requerida por los Estados Unidos de América. La PRIMERA PARTE asume la responsabilidad de asegurar los permisos de importación y cualesquiera otros documentos que los países exportadores para permitir la exportación desde los Estados Unidos, sin retrasos, y cuales documentos sean necesarios a la SEGUNDA PARTE para fines consulares y otros.

Art. 13.- El Gobierno será responsable de aceptar y pagar el material enviado por la Compañía al lugar de haberse puesto el material en el procedimiento de fabricación, tales licencias, permisos u otros documentos requeridos y enteramente concedidos quedan inválidos o revocados, o porque se hayan impuesto nuevas restricciones impidiendo la exportación de los Estados Unidos de Norteamérica.

Art. 14.- La SEGUNDA PARTE se reserva el derecho de sub-contratar los trabajos en los trabajos de ejecución y el suministro del equipo necesario, con su alianza la Unión Soviética.

Art. 15.- La Compañía se ve obligada a suministrar a los Estados Unidos de América los trabajos de fabricación y las instalaciones del contrato por solo (5) por ciento de las especificaciones de la obra, para la voluntad de la Compañía, para poder cumplir o cancelar este contrato.

Art. 16.- Una modificación de los términos (50)

129 LEGISLATURA 12 de mayo de 1957  
REGISTRADA AL No. 1160  
en el Folio: del libro Letra: de los señores de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado  
y consta de: 12  
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios  
Cuidado y firmado por el Sr. *Enrique*  
Jefe de los Oficios de la Secretaría



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Resolución aprobatoria del contrato suscrito el 29 de marzo de 1957, entre el Estado Dominicano y la United Stares Steel Export Company. PAG. 9

PARRAFO PRIMERO: Como resultado de tal cancelación, la Compañía retendrá los pagos recibidos y tendrá como pago una cantidad igual a todos los gastos incurridos en el cumplimiento del contrato, cantidad que será calculada de acuerdo con sus prácticas regulares de contabilidad y como atestada por su fiscal, más un 15% de dichos pagos como beneficio. En tal caso la Compañía devolverá al Gobierno el saldo de dichos pagos efectuados que resta del importe que debe retenerse.

PARRAFO SEGUNDO: Queda entendido que la Compañía no cobrará beneficios anticipados ni trabajos efectuados después de la fecha real de la rescisión del presente contrato.

PARRAFO TERCERO: Si los pagos recibidos por la Compañía resultan insuficientes para cubrir todos los gastos incurridos, más el beneficio de 15%, conviene el Gobierno en pagar a la Compañía, a su petición, cualquier saldo a favor de la misma.

Art. 16.- En la ejecución del presente contrato, la Compañía no será responsable por retraso causado por fuerza mayor o emergencias causadas por trabajadores, guerra, desórdenes civiles, epidemias, avenida de los ríos, accidente, huelga, pérdida del buque, retrasos causados por los ferrocarriles en el transporte a puertos que demoren la entrega de materiales al puerto de destino, falta de personal en los puertos de destino, actos o demandas del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica o cualesquiera acto o actos de Dios que estén fuera de su control aunque estas causas existieren en el momento de suscribir este contrato.

Art. 17.- la SEGUNDA PARTE notificará a la PRIMERA PARTE por escrito la terminación definitiva de los trabajos, con el fin de que los representantes de esta última hagan la inspección final. Dichos trabajos se considerarán aceptados por la PRIMERA PARTE a menos que ésta no más tarde de treinta días de la fecha del aviso de terminación de la SEGUNDA PARTE, avise a la SEGUNDA PARTE por escrito de cualesquiera defectos en la construcción o en los materiales. En el caso de un aviso similar por parte de la PRIMERA PARTE, la SEGUNDA PARTE se obliga a corregir tales

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: *[Faint text, likely the subject of the bill]*

*[Faint, mirrored text from the reverse side of the page, likely bleed-through from the other side of the paper.]*

13<sup>a</sup> LEGISLATURA *[Signature]*  
REGISTRADA AL No. 1160  
en el folio... del libro letra...  
de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y correos de...  
hechos en virtud de una resolución  
interministerial.

Cedat 10 de Abril 1935  
*[Signature]*  
Jefe de la Oficina del Senado



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Resolución aprobatoria del contrato suscrito el 29 de marzo de 1957, entre el Estado Dominicano y la United States Steel Export Company. PAG. 10

defectos y a hacer las reparaciones necesarias por su cuenta, en el entendido de que la ejecución de tales correcciones constituirán la aceptación del trabajo por la PRIMERA PARTE. La SEGUNDA PARTE no será responsable por ninguna reparación o reconstrucción que fueren necesarias por causas de fuerza mayor o actos de terceras personas, cuando ocurran después de la fecha de aviso de terminación por parte de la SEGUNDA PARTE.

Art. 18.- La SEGUNDA PARTE se compromete a cumplir con las disposiciones del Código de Trabajo en sus relaciones con la mano de obra dominicana utilizada en los trabajos.

Art. 19.- La PRIMERA PARTE tendrá derecho en todo tiempo a inspeccionar el curso de los trabajos y a mantener el debido control de las importaciones que sean hechas por la SEGUNDA PARTE, de conformidad con lo estipulado en este contrato.

Art. 20.- La SEGUNDA PARTE se compromete a utilizar en los trabajos a su cargo, solamente cemento de producción nacional.

Art. 21.- La SEGUNDA PARTE mantendrá, durante la vigencia de este contrato, una oficina, la cual será el domicilio y residencia de los representantes autorizados de la misma.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, uno para la SEGUNDA PARTE, uno para cada uno de los funcionarios que representan la PRIMERA PARTE, y el cuarto, para ser sometido a la alta aprobación del Congreso Nacional, en vista de que en este contrato existen cláusulas exoneratorias, en Ciudad Trujillo, D.N. a los 29 de marzo, 1957.

Dr. JAIME A. GUERRERO AVILA,  
Secretario de Estado de Obras Públicas.

Lic. JOSE ML. MACHADO  
Director del Presupuesto.

UNITED STATES STEEL EXPORT COMP.  
Por: Mandeville Hunt,  
Gerente Asistente.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacio-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Resolución aprobatoria del contrato suscrito el 17 de mayo de 1951, entre el Estado Dominicano y la United States Steel Export Company.

delitos y a hacer las repeticiones necesarias por su cuenta, en el entendido de que la ejecución de tales correcciones constituirán la aceptación del trabajo por la PRIMERA PARTE. LA SEGUNDA PARTE no será responsable por ninguna repetición o reconstrucción que fueren necesarias por causa de fuerza mayor o actos de terceros personas, cuando ocurran después de la fecha de inicio de construcción por parte de la SEGUNDA PARTE.

Art. 18.- La SEGUNDA PARTE se compromete a cumplir con los plazos establecidos del Código de Trabajo en sus relaciones con la mano de obra de esta misma industria en los trabajos.

Art. 19.- La PRIMERA PARTE quedará dentro en todo tiempo a impartir el curso de los trabajos y a mantener el debido control de las importaciones que sean hechas por la SEGUNDA PARTE, de conformidad con lo establecido en este contrato.

Art. 20.- La SEGUNDA PARTE se compromete a utilizar en los trabajos a su cargo, solamente cemento de producción nacional.

Art. 21.- La SEGUNDA PARTE mantendrá, durante la vigencia de este contrato, una oficina, la cual será el domicilio y residencia de los representantes autorizados de la misma.

En fe de lo cual, en su cuartel (4) originales de un mismo tenor, uno para la PRIMERA PARTE, uno para cada uno de los señores miembros la PRIMERA PARTE, y el cuarto, para ser archivado en la Sección del Congreso Nacional, en vista de que el presente es una copia, en Ciudad Trujillo, a los 10 días del mes de mayo de 1951.

Yo, Abel 1951  
Jefe de las Oficinas del Senado

Y consta de once folios escritos en máquina a razón de dos ejemplares interlineales.

No. 1160 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos Pados por el Senado

an el folio del libro letra

REGISTRADA AL No. 1160 de 1951

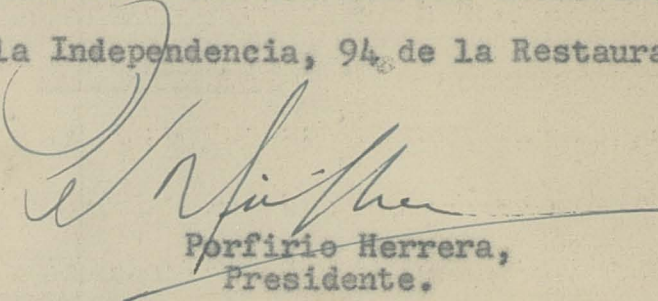
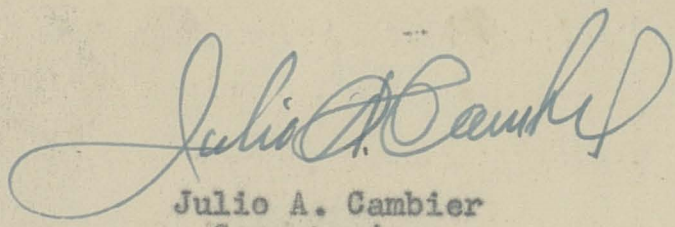
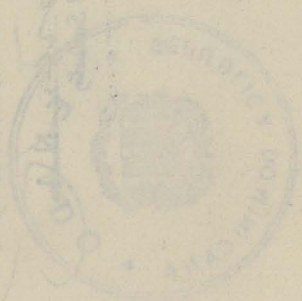
19a LEGISLATURA



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Resolución aprobatoria del contrato suscrito el 29 de marzo de 1957, entre el Estado Dominicano y la United States Steel Export Company. PAG. 11

nal, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114 de la Independencia, 94 de la Restauración y 27 de la Era de Trujillo.

  
Porfirio Herrera,  
Presidente.  
Mr. Joaquín Castillo C.  
Secretario.  
Julio A. Cambier  
Secretario.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Resolución aprobada por el Senado de la República Dominicana el 19 de mayo de 1957, sobre el Estado Dominicano y la Unión  
PAG. 13

En la Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y siete; ante mí de la Intendencia, 24 de la Restauración y 27 de la Era de Trujillo.

*[Faint signature]*  
Intendente

*[Faint signature]*  
Secretario

*[Faint signature]*  
Julio A. Cambier  
Secretario

129 LEGISLATURA 13 de 1957

REGISTRADA AL No. 1160

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos aspectos

interlineales

Ciudad Trujillo, 10 de Abril 1957

Jefe de las Oficinas del Senado





## CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

## PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D.N.  
11 de abril 1957

5959

Señor Lic.  
Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recíbo de su  
oficio No3517 de fecha 10 de abril corriente  
junto al cual, después de haber sido aprobada  
por el Senado, remitió usted a esta Cámara de  
Diputados una Resolución aprobatoria de un Con-  
trato intervenido entre el Estado Dominicano y  
la United States Steel Export Company.

Este asunto después de haber sido  
aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de  
esta misma fecha fué remitido al Poder Ejecutivo  
para los fines Constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Carlos Sánchez i Sánchez  
Presidente de la Cámara de Diputados.

04/13801



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

---

Núm. 6904 1

Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional  
12 de abril del 1957  
AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme informarle que la Resolución del Congreso Nacional que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la United States Steel Export Company, el 29 de marzo de 1957, ha sido registrada con el No. 4670, y promulgada en fecha 12 de abril en curso.

Le saluda muy atentamente,

A. Amado Hernández M.,  
Secretario de Estado de la Presidencia

ah  
t/nr